Expte. N° 12708/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Vera Ávila, Blanca Victoria c/GCBA y otros s/amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vuelven las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 193 punto 3.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA en autos (cfr. fs. 46/47). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 49/60).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia y advirtiendo que no se acompañaban las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja, se intimó al recurrente para que acompañe —en el plazo de cinco (5) días— copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de grado; b) el recurso de apelación del GCBA y el responde de la parte actora y de la Asesoría Tutelar; c) el recurso de inconstitucional interpuesto contra la sentencia de la Sala II CAyT de fecha 4/10/12 y sus contestaciones (cfr. fs. 62 vta. punto 4).

Notificado que fuera el GCBA del requerimiento (cfr. fs. 63 y vta.), y

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

agregadas que fueron las copias presentadas por el GCBA, el Tribunal Superior de Justicia otorgó la pertinente vista a este Ministerio Público Fiscal (cfr. fs. 193).

III.- Análisis de admisibilidad

No obstante que la intimación precitada se encontraba debidamente notificada, el GCBA acompañó sólo algunas de las copias solicitadas, omitiendo presentar copia del recurso de inconstitucionalidad.

Por tanto, no se cuenta con un elemento indispensable para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal[1].

---

1 Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12,** "Mayo, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15,** "Suárez, Raúl R.", Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15,** "*Laime Córdova, Bernavé F.*", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4°. párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, "*Benítez, Héctor R. y otros*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, "*Mendes Cabecadas, María T*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, "*Llacsahuanga, Morocho W.*", voto de la Dra. Weinberg, 3° y 4° párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11559/14**, "*Gutiérrez, Adriana A.*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. —sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "*Ávila Rivera, Orlando y otros*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1° y voto de la Dra. Weinberg, 4° párr.; **Expte. N°11904/15**, "*Rivadeo, Natalia A.*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15,** "*Terraza, Marta I. y otros*", voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expte. N°12162/15**, "*Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.*", voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; **Expte. N°11673/14**, "*Silveira, Liliana E.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, "*S.P. c/GCBA*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, "*Palomino Ardiles, Judith H.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, "*Viñabal, Susana B.*", voto de

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General
2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 21 de enero de 2016.

DICTAMEN FG Nº 07 /16.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

---

la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, "*G.P.B. c/GCBA*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, "*Lozada Pasten, Patricio A.*", voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, "*Antezana, Constantino A.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2°; **Expte. N°11869/15**, "*T.A. c/ GCBA y otros*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, "*Condori Sánchez Linder, Rene*", voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expte. N°12120/15**, "*Paucar Quispe, María M.*", voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, "*Parkinson, Sergio O.*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte.N°12023/15**, "*Tarazona Cueva, Irma J.*", voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, "*Del Valle Barros, Cecilia y otros*", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4°. párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, "*Meza, Francisco*", voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, "*González, María L. y otros*", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, "*Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros*", voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, "*Zalazar, Mariana S.*", voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. La CSJN también ha sostenido dicho criterio recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, "*AFIP – DGI c/Proteco S.A.*", 15/12/15.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

M de las Nieves Macchiavelli
Secretaria General
Secretaria Judicial
Fiscalía General - C.A.B.A.